



## RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026

### QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119), CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según establece la referida Ley Núm. 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119), CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119), Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, a los fines de adecuarlo conforme a la Ley Núm. 17-24 de fecha 6 de junio de 2024, que introduce modificaciones a la Ley Núm. 491-06; y la 6ta. Edición Parte II, capítulo 2 del Doc. 8335 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

**VISTA:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

**VISTA:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

**VISTA:** Ley Núm. 17-24 de fecha 6 de junio de 2024, que introduce modificaciones a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil. *Quian*

**VISTO:** El Documento 8335 – Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión de las operaciones, Sexta edición, 2022, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**VISTO:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

**VISTA:** La Resolución Núm. 021-2023 de fecha 28 de julio de 2023, que enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial.

**VISTO:** El oficio DRRA/016/26, de fecha 19 de enero de 2026, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 6 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) – Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial,



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119), CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en la Ley Núm. 17-24 de fecha 6 de junio de 2024, que introduce modificaciones a la Ley Núm. 491-06; y la 6ta. Edición Parte II, capítulo 2 del Doc. 8335 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 15 de diciembre 2025 hasta el 15 de enero 2026.

**POR TALES MOTIVOS**, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, para **MODIFICAR**, en la *Sección "A" – Generalidades*, la subsección 119.9; en la *Sección "C" – Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y ciertos requisitos adicionales para operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135* las subsecciones 119.34(a)(b), 119.41(d), 119.43(d), 119.47(a), 119.49(a)(b)(c), 119.51(c)(1)(i), 119.55(a)(b)(1)(2)(i)(c), 119.59(b)(1)(i)(iv)(g), 119.61(a)(b)(c); para **AGREGAR** en la *Sección "C" – Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y ciertos requisitos adicionales para operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135* las subsecciones 119.35(c), 119.36(f), 119.65(d)(7), 119.67(h)(i); y para **ELIMINAR**, en la *Sección "C" – Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y ciertos requisitos adicionales para operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135* la subsección 119.63(a)(3); para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**119.9 Uso de nombre comercial**

a) El titular del certificado que opera bajo este reglamento no debe operar una aeronave bajo los RAD 121 o RAD 135, utilizando un nombre comercial que no sea el que aparezca en el AOC y en las especificaciones relativas a las operaciones de dicho titular del certificado. En los casos que dicho titular de certificado opere bajo un nombre comercial (DBA), debe consignarse de esa forma en dicho certificado y sus especificaciones relativas a las operaciones. bwa

**119.34 Políticas y procedimientos para terceros**

- a) El titular del certificado elaborará políticas y procedimientos para terceros que realicen trabajos a su nombre.
- b) El titular del certificado será el responsable primario ante el IDAC por los productos y servicios prestados en su nombre por las organizaciones contratadas.

**119.35 Requisitos de solicitud de certificado para operadores aéreos**

...



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119),  
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

c) No se expedirá un Certificado de Operador Aéreo (AOC), antes de que el solicitante obtenga el Certificado de Autorización Económica (CAE), expedido por la Junta de Aviación Civil (JAC).

**119.36 Requisitos adicionales para la solicitud del certificado de operador aéreo**

...

f) Los Certificados de Operador Aéreo (AOC) serán reevaluados cada tres (3) años luego de su emisión, sin perjuicio de las inspecciones continuas de vigilancia de la Seguridad Operacional que realiza el Director o Directora General del IDAC a través de la Inspectoría de Normas de Vuelo.

**119.41 Enmienda de un certificado.**

...

d) Cuando un titular de certificado busca la reconsideración de una decisión del Director General concerniente a las enmiendas de un certificado, el procedimiento será de conformidad con la Ley de Aviación Civil, mediante una solicitud de reconsideración dirigida al Director General y dentro de los 10 días después de que el titular del certificado recibe la notificación.

**119.43 Obligaciones del titular del certificado a mantener las especificaciones relativas a las operaciones**

...

d) Todo titular de certificado que conduce operaciones de transporte aéreo comercial, interna o internacional (RAD 121 o RAD 135) debe obtener especificaciones relativas a las operaciones de acuerdo con todo lo contenido en la subsección 119.49 (a) de esta sección.

...

**119.47 Mantenimiento de una base principal de operaciones y base principal de Mantenimiento. Cambio de dirección**

a) Todo titular de certificado debe mantener su base principal de operaciones dentro del territorio de República Dominicana. Todo titular de certificado debe también establecer una base principal de operaciones y una base principal de mantenimiento, las cuales pueden estar localizadas en el mismo lugar o en localizaciones separadas.

**119.49 Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones**

a) Para cada modelo de aeronave, las especificaciones relativas a las operaciones deben contener las aprobaciones específicas, condiciones, y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido.



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119),  
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- b) Las especificaciones relativas a las operaciones forman parte del certificado y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.
- c) Las especificaciones relativas a las operaciones para el operador aéreo bajo los RAD 121 y 135 tendrán el formato establecido por el Director General, e incluirá la siguiente lista:

...

**119.51 Enmienda a las especificaciones relativas a las operaciones**

c) ...

1)...

- i) Por lo menos noventa (90) días antes de la fecha propuesta por el solicitante para la enmienda entrar en efecto, a menos que un tiempo más corto sea aprobado en casos de fusiones, adquisiciones de derechos operacionales de aerolíneas que requieran una evaluación adicional de seguridad (ejemplo prueba demostrativa), cambios en la clase de operación como lo define la subsección 119.3, reanudación de operaciones luego de una suspensión como resultado de la quiebra o la introducción inicial de una aeronave no antes aprobada en las especificaciones relativas a las operaciones del titular del certificado.

...

**119.55 Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación.**

- a) Un titular de certificado podrá arrendar una aeronave con matrícula extranjera sin tripulación para el transporte aéreo comercial en la forma y manera prescrita por el IDAC.

- b) Un titular de certificado podrá ser autorizado a operar una aeronave con matrícula extranjera siempre que:

- 1) Exista un acuerdo vigente entre el IDAC y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el titular del certificado, aplicando los reglamentos de operaciones del IDAC; *lwidw*

- 2) Exista un acuerdo vigente entre el IDAC y el Estado de matrícula que:

- i) Durante la operación de la aeronave por parte del titular del certificado, se apliquen los reglamentos de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; o

...

- c) Conforme lo prescrito en el párrafo (b) de esta subsección el titular del certificado debe demostrar al IDAC:

...



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119),  
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

**119.59 Conducción de pruebas e inspecciones.**

...

b) El titular de certificado debe:

1) Tener disponible para el Director General en la base principal de operaciones y estaciones:

i) El certificado de operador y las especificaciones relativas a las operaciones del titular;

...

iv) Todo documento y reporte que deba conservar el titular del certificado de acuerdo con los reglamentos vigentes.

...

g) Tras recibir el informe de la auditoría o inspección, el titular del certificado definirá y presentará al IDAC un Plan de Acción Correctiva que indique la forma y fecha de cumplimiento de los hallazgos, dentro del plazo establecido por dicha autoridad.

**119.61 Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones relativas a las operaciones**

a) La duración de un certificado de operador, emitido bajo este reglamento, es efectivo hasta:

...

b) Especificaciones relativas a las operaciones. Las especificaciones relativas a las operaciones emitidas bajo este reglamento para operadores bajo RAD 121 o 135 son efectivas a menos que:

...

c) Los operadores que hayan terminado sus operaciones, ya sea por voluntad propia o por que el IDAC les haya suspendido, revocado o cancelado su AOC y sus especificaciones relativas a las operaciones, deben devolver al IDAC dichos certificados en un plazo no mayor de treinta (30) días. 0.600

**119.63 Operación reciente**

a) Excepto como está prescrito en el párrafo (b) de esta subsección, ningún titular de certificado debe conducir una clase de operación para la cual tiene autoridad en sus especificaciones relativas a las operaciones, a menos que este titular haya conducido esta clase de operación dentro de los últimos:



**RESOLUCIÓN NÚM. 004/2026**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119),  
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

**119.65 Personal administrativo: requerido para operaciones conducidas bajo el RAD 121**

d) ...

7) Gerente de tripulación de cabina

**119.67 Personal administrativo: calificaciones para operaciones conducidas bajo el RAD 121.**

...

h) Para servir como Gerente de Tripulantes de Cabina por primera vez, bajo la subsección 119.65 (d)(7) se debe tener por lo menos dos (2) años de experiencia dentro de los últimos cuatro (4) años como Jefe de Cabina, de un avión grande operado bajo el RAD 121, si el titular del certificado opera aviones grandes. Si el titular del certificado solamente opera aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida en aviones pequeños o grandes.

i) En el caso de una persona con previa experiencia como Gerente de Tripulantes de Cabina, se debe tener por lo menos dos (2) años de experiencia como Jefe de Cabina, de un avión grande operado bajo los RAD 121, si el titular de certificado opera aviones grandes. Si el titular opera solo aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o pequeños.

**SEGUNDO: INSTRUIR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, Enmienda 6.

**TERCERO: DISPONER**, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) – Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, Enmienda 6, en la página web del IDAC y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

**CUARTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
prv